



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Sábado 8 de enero

Número 5

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 3 de enero, me dice lo que sigue:

«Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento sobre rendición de cuentas de recaudación, relativas al segundo semestre de 1954.— Excmo. Sr.: Terminado el ejercicio económico de 1954, esta Jefatura Superior considera conveniente recordar a las Corporaciones Locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión, una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito, en el plazo y forma determinados en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad. A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local, en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de fondos esté desempeñada por funcionarios del Cuerpo Nacional, se observarán las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse, en el actual mes de enero con respecto al semestre anterior.—1.^a Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales

se integrará al menos por tres funcionarios; dos de la Depositaria y un tercero designado por el Interventor. Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de enero en que cada Recaudador habrá de presentar en la Depositaria las cuentas por triplicado relativas a dichas dos clases de valores y cobradas al 31 de diciembre.—2.^a La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al artículo 185 del Estatuto de Recaudación. Cuando el cuantadante recaude solo en voluntaria se hará en aquella referencia únicamente a los apartados d) y c) en el cargo, y c), d), i), n), y ñ), en la data de los contenidos en dicho artículo.—En la data de resumen de conceptos se expresará.—a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.—b) Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondiente a dicho saldo deudor.—c) Ingresos de Voluntaria.—d) Ingresos de ejecutiva.—e) Ingresos del producto del recargo sobre apremios (artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales).—f) Bajas.—g) Fallidos.—h) Valores datados por otros motivos.—i) Saldo deudor, a cuenta nueva (si así resultare).—3.^a Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 187 del referido Estatuto; y tanto en las de esta

clase como en las de valores en recibo, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 185, así como lo prevenido en el apartado c) del 189.—4.^a Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar conforme a la regla 70 de la Instrucción anexa al Reglamento de Haciendas Locales, y sin perjuicio de su verificación con la Contabilidad General de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina del cuantadante para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de cobro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión. Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Comisión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera, la adopción de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.— Las mencionadas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor, y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en

los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan, por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos o importes de los valores que deben declararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del Estatuto de Recaudación.—5.º El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta, de rectificación de errores o de apertura de expediente e imposición de sanciones, según los casos. Dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o del Presidente de la Diputación Provincial, según los casos, quienes acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes. 6.ª Por conducto de V. E., los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, dentro de los primeros días de febrero, cuando se trate de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de la capital o de los de poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una de dichas cuentas, en el que se reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación de reparos. Los demás Ayuntamientos de esa provincia que tengan Depositarios del Cuerpo Nacional remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo y con los mismos requisitos enumerados, al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local. — 7.ª A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección Provincial se acompañarán, por cada Corporación, certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente en los casos de solvencia, que el servicio recaudatorio se desenvuelve con normali-

dad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo, o, en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas. — 8.ª Si por cualquier motivo no se hubieren formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de enero corriente, reflejarán la gestión de todo el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que recojan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas, de oficio, por la Intervención de Fondos.—9.ª En los supuestos a que se refiere el artículo 192 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme, deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia, como en el de la falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo de éste las retribuciones especiales que señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.—10.º En los casos de alcance comprobado o cuando se presumiese la existencia de descubiertos, se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el art. 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta al Presidente de la Corporación, por

conducto de V. E., del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medidas que en virtud del artículo 462 de la Ley de Régimen Local deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda Local. En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con arreglo al artículo 347 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954, simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad, y en consecuencia, queden aquéllas justificadas y censuradas convenientemente. Se dará también cumplimiento, en tales Corporaciones, a lo prevenido más arriba con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 7 de enero de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

Visto el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Castildelgado (Burgos), a favor del Inspector Municipal Veterinario, D. Leandro Larrauri y Barrio.

Resultando 1.º Que el Ayuntamiento de Castildelgado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 1954, acordó señalar a D. Leandro Larrauri Barrio, el haber de 3.000 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 3.750 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado el 13 de marzo de 1953, prestó 35 años, 3 meses y 10 días, de servicios computables en los Ayuntamientos que después se relacionarán, habiendo percibido los haberes que se indican en el expediente.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Funcionarios de los servicios sanitarios locales.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha acordado:

A) D. Leandro Larraurri Barrio, percibirá del Ayuntamiento de Castildelgado, el cual se reintegrará de las restantes Corporaciones, las cantidades con que éstas tienen que contribuir, el haber de jubilación de 3.000 pesetas anuales, 250 pesetas mensuales, con efectos desde el 14 de marzo de 1953

B) A dicha pensión deben contribuir desde la expresada fecha de 14 de marzo de 1953, y con las cuotas que se señalan, las siguientes Corporaciones:

Berrantevilla (Alava), 1.772'07 pesetas, cuota anual, y 147'68 pesetas, cuota mensual.

Redecilla del Camino (Burgos), 142'44 y 11'87.

Bascuñana, 103'48 y 8'62.

Ibrillos, 431'90 y 35'99.

Vitoria de Rioja, 324'17 y 27'01.

Castildelgado, 225'94 y 18'83.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos, 29 de diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

al «Boletín Oficial» de la provincia de 1955, importante cien pesetas, el cual finalizará el día 31 de marzo próximo.

Burgos, 3 de enero de 1955.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Tapia de Villadiego, Cañizar de los Años y Villanueva de Odra el padrón de la contribución del nuevo catastro de la riqueza rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 7 de enero de 1955.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Arbitrios municipales

CIRCULAR

De los Ayuntamientos que han acordado y comunicado a esta Delegación de Hacienda que la gestión y administración de los arbitrios municipales sobre rústica y urbana se efectúe por la Hacienda Pública, a no han presentado hasta la fecha los documentos cobratorios los que siguen:

Arbitrio de rústica

Arroyal, Campillo de Aranda, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Fuentespina, Quintanilla Somuñó, Valle de Tobalina y Zarzosa de Ríopisuerga.

Arbitrio de urbana

Arroyal, Campillo de Aranda, Cardeñuela Ríopico, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Fuentespina,

Moncalvillo, Orbaneja Ríopico, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Fuentespina, Moncalvillo, Orbaneja Ríopico, Valle de Tobalina y Villafria de Burgos.

Lo que se comunica especialmente a los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que deben obrar los documentos cobratorios correspondientes en esta Administración antes del día 10 de los corrientes, al objeto de llevar a cabo puntualmente el servicio de recaudación.

Burgos, 3 de enero de 1955.—
El Administrador, M. García Bustos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Caducidad de las adjudicaciones de fertilizantes

Se pone en conocimiento de los agricultores que cuentan con adjudicaciones de abonos pendientes de retirar, que las mismas caducarán inexcusablemente el próximo día 15 del actual.

Los almacenistas de abonos se abstendrán, pasado el día 15, de servir cantidad alguna de fertilizantes, ya que caducando las adjudicaciones en dicho día no les serán admitidas las facturas de ventas realizadas con posterioridad.

Burgos, 4 de enero de 1955.—
El Ingeniero Jefe, E. Peña.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Periciales de Bañuelos de Bureba, Carcedo de Bureba, Castrillo del Val, Castrillo de la Vega, Cilleruelo de Abajo, Cogollos, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Galarde, Garganchón, Gumiel de Hizán, Hontomín, Lences, Palacios de Benaver, Pradoluengo, Puras de Villafraña, Quintanaortuño, Quintanilla del Coco, Quinta-

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

Suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia

Por el presente anuncio se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que, desde esta fecha, queda abierto el plazo voluntario para el pago de la suscripción anual

nilla Vivar, Riocerezo, Santa Cruz del Valle Urbión, Tardajos, Tórtoles de Esgueva, Los Tremellos, Valdorros, Valmala, Vileña, Villafra de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Gumiel, Villalmanzo, Villambistia y Zuñeda, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de junio de 1952, se va a proceder a la Revisión de la Característica «Valoración» de dichos términos municipales y a la aplicación de nueva tabla de valores.

Burgos, 4 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan a disposición de cuantos interesados legales quieran examinarlos, para que formulen las reclamaciones a que haya lugar, diversos expedientes de habilitaciones y suplementos de crédito, con y sin transferencia de capitales, para satisfacer gastos que no se dotaron ordinariamente o ha resultado insuficiente su cuantía.

Lo que se publica a efectos legales.

Palacios de la Sierra, 31 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Samuel de Pedro.

Ayuntamiento de Castil de Lences

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, y la del arbitrio de 50 céntimos sobre el litro de vino, se pone en general conocimiento que se hallan de manifiesto en esta Secretaría a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Castil de Lences, 14 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanarriba.

Alcaldía de Santa Inés

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés, 3 de enero de 1955. El Alcalde, Tesifonte Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Mercedillo y Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Cantera, 31 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Serafín Mansilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentenebro, Moradillo de Roa, Sedano, Poza de la Sal, Sarracín Villavela de Esgueva, Aguilar de Bureba, Piérnigas y Quintanarriba.

Ayuntamiento de Quemada

Durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas municipales que a continuación se expresan:

1.^a Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal, autorizada sobre vinos comunes o de pasto.

2.^a Ordenanza para exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Quemada, a 12 de diciembre de 1954.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanz.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal para la exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de San Martín de Losa, 7 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Torresandino

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación, se hace público que al día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación provisional del servicio recaudatorio, mediante gestión afianzada, de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y pescados finos y mariscos y licencias para industrias callejeras y ambulantes, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Torresandino, 31 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Alejandro Sanz.